

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

# PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018

Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica



### Contenido

1	. Justificación	2
2	. Procedimiento para el retiro de propaganda electoral	3
	2.1. Notificación a los partidos políticos y candidatos independientes	3
	2.2. Notificación a los Ayuntamientos	3
	2.3. Retiro de la propaganda electoral	4
	2.4. Informe a la Presidencia del ITE	5
	2.5. Retención de Prerrogativas a partidos políticos y pago a Ayuntamientos	5
	2.6. De las sanciones	6



#### 1. Justificación

En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y los candidatos independientes registrados que tuvieron el derecho de promoverse a través de la propaganda electoral y atendiendo a lo establecido en la fracción III del artículo 168 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala:

Artículo 168. Para los fines de esta Ley, se entenderá por:

- **I. Campaña electoral:** El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto;
- **II.** Actos de campaña electoral: Todos aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas; y
- **III.** Propaganda de campaña electoral: Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.

Por lo que en atención a lo previsto en el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, bajo la supervisión de la comisión respectiva, elaboró el presente procedimiento, el cual se orienta a eliminar la propaganda electoral visual fijada o colocada en espectaculares, bardas o cualquier otro medio que implique su identificación y retiro, de conformidad con el artículo 173 de la Ley citada.

Por último, el presente documento tiene como justificación la observancia al artículo 177 de la ley mencionada, que a la letra dice:

Artículo 177. Una vez terminadas las campañas electorales la propaganda electoral deberá ser retirada o eliminada por los propios partidos políticos o los candidatos, o por las personas o empresas que ellos autoricen, a más tardar el último día de junio del año de la elección; de no hacerlo, se ordenará a las autoridades municipales su retiro, en cuyo caso el costo de dichos trabajos se descontará de las prerrogativas económicas del partido político que infrinja esta disposición.

Si quien incumpliera con esta obligación fuera un candidato independiente, el costo que implique el retiro de su propaganda tendrá el carácter de crédito fiscal, el cual se hará efectivo al candidato incumplido en términos de las leyes aplicables locales.



En el entendido de que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, la jornada electoral se llevó a cabo el día 01 de julio de 2018, se realiza una interpretación sistemática y funcional del artículo anteriormente señalado, y establecer que la propaganda electoral deberá ser retirada a más tardar el último día del mes de julio del mismo año.

#### 2. Procedimiento para el retiro de propaganda electoral

#### 2.1. Notificación a los partidos políticos y candidatos independientes

Una vez concluida la Jornada Electoral, mediante oficio, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (DOECyEC) notificará a los partidos políticos y candidatos independientes, respecto del retiro de la propaganda electoral que se haya utilizado en el periodo de campañas electorales, indicando el plazo del 31 de julio del año en curso para retirar la propaganda colocada por el partido político o en su caso, candidato independiente.

Una vez concluido el plazo del 31 de julio, la misma Dirección, notificará a los partidos políticos y candidatos independientes el inicio y calendario de verificación de propaganda existente de manera aleatoria en los 60 municipios que componen la Entidad, a realizar por parte de personal de la Dirección, con el objetivo de que si lo estiman pertinente, puedan realizar el acompañamiento para lo cual deberán solventar por su propia cuenta los gastos de traslado.

#### 2.2. Notificación a los Ayuntamientos

Una vez vencido el plazo establecido, en los primeros 20 días del mes de agosto la DOECyEC notificará mediante oficio, la indicación del retiro de la propaganda política existente en su demarcación a los 60 Ayuntamientos de la Entidad, para que dentro de los 20 días posteriores a la recepción de éste, realicen un recorrido en la demarcación territorial correspondiente para ubicar la presencia de



propaganda electoral de campaña<sup>1</sup> del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, y proceda a su retiro y/o eliminación.

#### 2.3. Retiro de la propaganda electoral

Para efectos de la notificación a que hace referencia el apartado anterior, se deberá especificar lo conducente del presente apartado.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva jurisdicción y atribuciones, realizarán, el retiro de propaganda electoral que se encuentre dentro de su demarcación territorial y atendiendo al oficio notificado por el Instituto.

El Ayuntamiento una vez realizado el retiro de la propaganda electoral, reportará al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante informe que contenga por lo menos lo siguiente:

- a) Ubicación referenciada de la propaganda política retirada. Agregando evidencia fotográfica suficiente que permita identificar tanto la propaganda como su ubicación.
- b) Cantidad por instituto político, coalición o candidato independiente, de propaganda electoral que haya sido retirada. Agregando evidencia fotográfica del retiro y/o eliminación de la propaganda.
- c) Tipo de propaganda retirada, en caso de propaganda en bardas o en infraestructura urbana, será necesario establecer ubicación, metros lineales blanqueados, así como imagen digital e impresa del antes y después del blanqueado; en caso de material plástico además de las imágenes fotográficas del retiro, deberá entregarse el material al Instituto para su cuantificación. Para tal efecto el ITE adjuntará a la notificación el formato en el cual deberán registrar esta información.
- d) En caso de que el retiro sea realizado por el personal con que cuente el Ayuntamiento, las comprobaciones fiscales que sustenten la actividad, que serán las comprobaciones de gastos erogados por el retiro de la propaganda como lo son la compra de insumos y materiales, viáticos, gasolina, renta de equipo, entre otros; en caso de contratación de empresa o persona física que se contrate, el nombre o denominación social, así como el contrato y comprobantes fiscales que expida ésta.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Entendida como lo establece el artículo 168 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el estado de Tlaxcala



Dicho informe, deberá ser notificado mediante oficio en la oficialía de partes de este Instituto a más tardar el día 10 de septiembre, de acuerdo al apartado anterior; en caso de que los Ayuntamientos no den respuesta dentro del plazo establecido, la DOECyEC, realizará por oficio un recordatorio, para que dentro del plazo improrrogable de 72 horas remitan el informe respectivo.

Para el costeo del retiro de propaganda por parte de los Ayuntamientos, la DPAyF deberá realizar una estimación de los costos y la cual deberá ser anexada al oficio de notificación a las autoridades municipales, una vez que se haya dado a conocer a las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso.

#### 2.4. Informe a la Presidencia del ITE

Dentro de los 7 días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la DOECyEC elaborará un informe general que contendrá la información de los reportes remitidos por los Ayuntamientos, en el que se indique el total de municipios que cumplieron con el envío del informe, el total de retiro de propaganda por municipio, partido político, coalición, candidatura común y candidato independiente.

Asimismo, en coordinación con la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización (DPAyF), se agregará al informe general los montos generados por concepto de retiro de la propaganda electoral, y establecerán las cantidades a retener de las ministraciones por partido político, las cantidades a generar como crédito fiscal por candidato independiente y las cantidades y relación de pago a los Ayuntamientos.

Este informe una vez validado por la Presidencia del Instituto, será hecho del conocimiento de los partidos políticos y candidatos independientes previo a la aprobación en su caso de los descuentos en las prerrogativas y la fijación de los créditos fiscales a los que hubiere lugar.

## 2.5. Retención de Prerrogativas a partidos políticos y pago a Ayuntamientos

Para efectos de cumplir con el pago a los Ayuntamientos y de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley Electoral Local, en el caso de los partidos políticos, una vez cuantificado el costo por retiro de la propaganda electoral, la



Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, hará del conocimiento del o los partidos políticos las cantidades a retener por concepto de retiro de propaganda y la forma de retención y/o reducción en sus ministraciones mensuales.

Una vez realizada la retención, el Ayuntamiento, a través de la cuenta bancaria del mismo, le será depositado el monto que sea determinado por la DPAyF y validado a través del Acuerdo del Consejo General del Instituto.

En el caso de los candidatos independientes, tendrá el carácter de crédito fiscal que será tramitado por la DPAyF a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por el monto que se determine, respecto al retiro de la propaganda a su nombre.

#### 2.6. De las sanciones

Los Ayuntamientos que no cumplan con lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala, podrán ser sujetos de responsabilidad en términos del artículo 351 fracción X y 359 de la Ley citada, por lo que en caso de incumplimiento de lo mandatado por el ITE en atención al artículo 177 de la LIPEET, la Secretaría Ejecutiva del Instituto integrará el expediente y dará vista a la Contraloría del Poder Ejecutivo o al Congreso del Estado a fin de que proceda en términos de las leyes aplicables.

Asimismo, y con independencia de la disminución en la ministración de los partidos políticos o los créditos fiscales a los candidatos independientes que no den cumplimiento al retiro de propaganda; los mismos podrán ser sujetos de sanción en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.